

ESTUDIO DOCTOR SANIEL CHAVARRI B.

ABOGADOS

GAMARRA No. 209

TRUJILLO-PERU

SANIEL CHAVARRI B.

APARTADO No. 34

TELEFONO 120

Trujillo, 17 de Setiembre de 1937

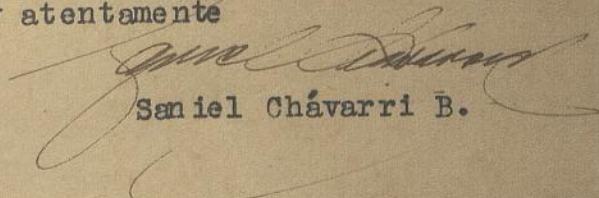
Sres.
Larco Herrera Hnos.
H/Chiclín

Muy señores míos:

RECLAMO ABDIAS REBAZA

Acuso recibo de la att. de Uds. de 16 del presente, junto con la que se sirven remitirme los duplicados de recursos i cédulas de notificación hecha a Uds. conteniendo el reclamo interpuesto por el trabajador del rubro. Inmediatamente, como verán Uds. en el recurso que en copia les acompaño, me he apersonado ante la Inspección Regional del Trabajo i oportunamente formularé la defensa que corresponde a favor de Uds. de conformidad con los antecedentes del asunto que se sirven suministrarme i que les agradezco.

Reservándome informar a Uds. sobre la posterior tramitación de este asunto, me repito de Uds. muy atentamente


Saniel Chávarri B.

cc.
Sr. Dr. M. A. Olaechea
a. -

20 SEP 1937

AA-HCH 1.3

Ca: 10

Do: 6

Fs: 47

Se apersona.

Señor Inspector Regional del Trabajo:

Seniel Chávarri B., en la reclamación interpuesta por don Abdías Rebaza contra los señores Larco Herrera Hermanos, sobre pago de indemnizaciones, a Usted digo:

En mérito del poder que corre registrado ante esa Inspección en el reclamo seguido por don Jesús Ponciano, del que se pondrá copia, me apersono en este asunto por los Sres. Larco Herrera Hnos., suplicando a Ud. disponer se me tenga por parte i se entiendan conmigo los trámites pendientes i los que se expidan en lo sucesivo.

I encontrándome actualmente enfermo en cama, impedido de asistir a la diligencia de comparendo señalada para el 20 del presente, suplico a Ud. aplazarla i señalar nuevo día i hora para su realización.

Gamarra 209

Trajillo, 17 de Setiembre de 1937



Señor Doctor Saniel Chávarri B.

Apoderado de los Sres. Larco Herrera Hermanos.

Presente.-

-----En el escrito presentado por Ud. es la reclamación que sigue don Abdías Rebaza contra la Sociedad Larco Herrera Hermanos, sobre pago de indemnizaciones de trabajo, el señor Inspector Regional del Trabajo, ha proveído lo que sigue :-

-----"Trujillo, 20 de Setiembre de 1937.-En mérito del poder a que se hace referencia, otorgado por los Señores Larco Herrera Hermanos, del que se pondrá copia en este expediente por el Auxiliar de la Inspección, téngase al Doctor Saniel Chávarri B., como apoderado de la demandada y señálese el veintiocho del encurso, a las once de la mañana, para que tenga verificación al comparendo pendiente, debiendo entenderse con dicho apoderado las providencias respectivas.-Fdo.-Espinoza.- Un sello.-"-----

Lo que hago saber a Ud. para su conocimiento y fines legales consiguientes.-E. Luna Vargas.-Un sello.-"-----



ESTUDIO DOCTOR SANIEL CHAVARRI B.
ABOGADOS

GAMARRA NO. 209
TRUJILLO - PERU

SANIEL CHAVARRI B.

4
APARTADO No. 34
TELEFONO 120

Trujillo, 27 de Setiembre de 1937

Señores
Larco Herrera Hnos.
H/ Chiclin

Muy señores míos:

RECLAMO ABDIAS REBAZA

Adjunta a la presente tengo el agrado de remitirles copia del proveído que expidió la Inspección Regional del Trabajo en el recurso que en copia remitió a Uds. el Dr. Saniel Chávarri B. con su carta de 17 del actual.

Como el doctor Chávarri continúa enfermo, la diligencia de comparendo señalada para mañana tendrá que ser aplazada.

De Uds. atto. S. S.

Luis J. Aranguri
Luis J. Aranguri

JFQ/

cc.!

Sr. Dr. M. A. Olaechea

a.-

R
29 SEP 1937



Aplazamiento.

Señor Inspector Regional del Trabajo:

Manuel Cisneros D., en la reclamación seguida por don Abdías Rebaza contra los Sres. Larco Herrera Hnos., sobre pago de indemnizaciones por despedida del trabajo, a Usted digo:

Se me ha hecho entrega de la cédula de notificación, que devuelvo, dirigida al doctor Samiel Chávarri B., conteniendo el señalamiento de nuevo día, bajo apercibimiento, para la realización del comparendo pendiente.

Es impertinente la cita que hace el señor apoderado del reclamante del art. 18 del C. de P. C. para fundamentar su pedido de que continúe este procedimiento.

Conforme al certificado médico que original acompaño, para que se me devuelva tomándose razón, el señor doctor Samiel Chávarri B. se encuentra enfermo de cuidado, impedido de tratar todo asunto. Es de aplicación, por lo tanto, lo dispuesto por el art. 172 del C. de P. C. concordante con el art. 174 del mismo C., según el que "los términos se interrumpen en los días en que la parte se encuentra incapacitada de atender al juicio por enfermedad grave".

Resulta, por consiguiente, ilegal, cuando menos, el apercibimiento con que se ha señalado nuevo día i hora para el comparendo. En el mejor de los casos, el demandante podrá solicitar la realización de la diligencia en la nueva fecha que se señale, si es que esa Inspección cree que el procedimiento debe continuar no obstante la enfermedad del doctor Chávarri, debidamente comprobada. Pero no solicitar un apercibimiento, considerando a dicho doctor como inasistente a la diligencia anterior cuando el término no ha corrido i estaba impedido de concurrir.

Devuelvo, pues, la cédula de notificación referida i pido a Ud. que, de conformidad con las disposiciones legales que invoco, se sirva aplazar este procedimiento, declarando insubsistente el apercibimiento decretado.

Ganarra 209

Trujillo, 28 de Setiembre de 1937



Señor Inspector Regional del Trabajo:

Max José Revilla por don Abdías Rebaza, en la reclamación que sigue con la Empresa Agrícola Chiclín, sobre pago de indemnizaciones, digo:

Este procedimiento se viene dilatando sin causal justificada. El Sr. Dr. Daniel Chávarri en la audiencia pasada, en la que debía realizarse el comparendo, se ausentó por recurso en representación de la Empresa demandada y pidió a su vez que se aplazara dicho comparendo por encontrarse enfermo.

Defiriendo al pedido del doctor Chávarri, aunque no aparejó su pedido con certificado médico que acreditara su impedimento o inhabilitación, la Inspección aplazó el comparendo para las 11 de la mañana del día de ayer, pero tampoco tuvo lugar esa diligencia porque del Estudio del doctor Chávarri se comunicó a la Inspección, por teléfono, que dicho profesional continuaba enfermo, por cuya circunstancia no podía concurrir.

Como no se trata de los casos de muerte o inhabilitación legal del mandatario (porque la inhabilitación legal es la que se refiere a la incapacidad psíquica del mandatario), no hay motivos fundados para que la Inspección suspenda este procedimiento, por lo que no siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 18 del C. de P. C., solicito se señale nuevo día y hora para la práctica del comparendo que se encuentra pendiente y que se notifique a la Empresa demandada con el apercibimiento de ley.

Trujillo, Setiembre 28 de 1937

Max José Revilla



Sr. Dr. Saníel Chávarri B.:

En el escrito presentado por el Dr. Max José Revilla como apoderado del reclamante don Abdías Rebaza en el expediente que sigue con la Empresa Agrícola Chielín, sobre pago de indemnizaciones por despedida del trabajo, el Señor Inspector Regional del Trabajo ha proveído como sigue:-

Trujillo, 28 de Setiembre de 1937.-

En mérito de lo que se expone señálase nuevamente el día 7 de Octubre próximo, a las once de la mañana, para que tenga efecto el comparendo pendiente, debiendo notificarse a la parte demandada con el apercibimiento respectivo.- ESPINOZA.- Un sello.-

Trujillo, 28 de Setiembre de 1937

El Auxiliar de la Inspección del Trabajo

E. Luna Vargas



ESTUDIO DOCTOR SANIEL CHAVARRI B.

ABOGADOS

GAMARRA No. 209
TRUJILLO - PERU

SANIEL CHAVARRI B.

APARTADO No. 34
TELEFONO 120

8

Trujillo, 1° de Octubre de 1937

Señores
Larco Herrera Hnos.
H/ Chiclin

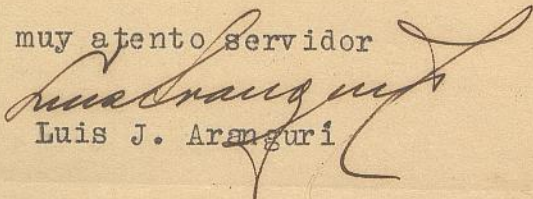
Muy señores míos: RECLAMO ABDIAS REBAZA

Les confirmo mi anterior de 27 de Setiembre último, sobre el reclamo del rubro.

Como verán Uds. de la copia que les acompaño, se ha señalado para el 7 del presente, a las 11 a.m., para la realización del comparendo pendiente, que no pudo llevarse a cabo por la enfermedad del doctor Saniel Chávarri B. I como no nos interesa activar la tramitación de este asunto, de conformidad con instrucciones de dicho doctor, he formulado el recurso que igualmente les remito en copia i que ha presentado el señor Manuel Cisneros D., de este Estudio.

En su oportunidad informaré a Uds. sobre la posterior tramitación de este asunto.

Mientras tanto, quedo de Uds. muy atento servidor


Luis J. Aranzuri

JFQ/

cc.
Sr. Dr. M. A. Olaechea
a.-



9

Copia del acta de comparendo ante la Inspección Regional del Trabajo en la reclamación iniciada por Don Abdías Rebaza.-

En Trujillo, a los 23 días del mes de Octubre de 1937, siendo las 11 de la mañana, comparecieron ante el señor Inspector Regional del Trabajo, el reclamante don Abdías Rebaza en compañía de su Abogado y Apoderado el Doctor Don Max José Revilla y por parte de los señores Larco Herrera Hermanos, el señor Bachiller don Manuel Cisneros D., con el objeto de llevar adelante el comparendo decretado en este expediente. El Doctor Revilla por el reclamante expuso: Que reproduce su demanda en todas sus partes, ampliandola para el pago de vacaciones ultimas y con el jornal percibido como lo indica en su demanda.-----

El Señor Manuel Cisneros D., contestó: Que se apersonaba por los señores Larco Herrera Hermanos en mérito de la sustitución de poder que presenta, otorgada por el Doctor Saniel Chávarri B., y pedía que se entendieran con él todas las providencias y resoluciones que se expidan en lo sucesivo en la reclamación presentada por Don Abdías Rebaza contra la Sociedad de su representación, por pago de indemnizaciones; que pasando luego a contestar la demanda debe manifestar, que los señores Larco Herrera Hermanos, por su intermedio, la rechazan en todos sus extremos. En efecto, no es cierto que la despedida de Don Abdías Rebaza sea injustificada. Por el contrario, se halla plenamente fundamentada por los hechos que enseguida pasa a exponer. Afirma don Abdías Rebaza en su demanda que por orden del Jefe de Almacén de la Hacienda Chiclin don Valentín Sánchez, sacó del depósito de herramientas varias coyunturas, balsones y once limas de diferentes tamaños, todo lo que entregó a don Valentín Sánchez, su Jefe inmediato. Pero en la declaración prestada por el reclamante ante el Juez de Paz de Chicama, con fecha 26 de Agosto del año en curso, aparece que don Abdías Rebaza afirma textualmente que: "Las limas las había querido sacar y que las colocó encima de la ventana del techo cuando fué a sacar las coyunturas y los balsones". La contradicción en que incurre Rebaza es manifiesta y da margen para formarse un criterio definitivo de la forma como se produjeron los hechos, que motivaron la despedida de Abdías Rebaza. Además, afirma el reclamante en su demanda, que el Gerente de la Hacienda había procedido a despedirlo sin haber llevado a cabo investigación alguna para conocer el comportamiento del reclamante y su actuación en el asunto de las li



mas. Tal afirmación es inexacta y para confirmar mi aserto debo hacer presente, que por denuncia del Gobernador de la Hacienda, don Octavio Cabrera, formulada ante el Juez de Paz del Distrito de Chicama, comparecieron el reclamante y don Valentín Sánchez ante el referido Juez con fecha 26 de Agosto del año en curso. La denuncia del Gobernador de la Hacienda contra don Abdías Rebaza fué motivada, precisamente, por el resultado que arrojaron las investigaciones ordenadas por la Gerencia, desde que el 4 del mismo mes, el Gobernador de la Hacienda denunció el hallazgo de las referidas limas, por medio de un parte elevado a la Gerencia. Por lo expuesto, de conformidad con las leyes de la materia, pido que oportunamente la Inspección declare infundada e improcedente la demanda presentada por Don Abdías Rebaza contra la Sociedad de mi representación por pago de indemnizaciones."-----

En este estado el señor Inspector del Trabajo propuso la conciliación reglamentaria insinuando al apoderado de la demandada que le entregaran al reclamante la suma de trescientos soles oro para dar por terminado este asunto y habiendo manifestado el reclamante, por intermedio de su apoderado, que no obstante que la exposición de los hechos contenidos en la contestación de la demanda han sido hechos con el objeto de cohonestar esta reclamación y de ese modo eludir la hacienda el pago de las indemnizaciones que fija e impone la ley para el presente caso, el reclamante acepta la propuesta del señor Inspector. El señor Apoderado contrario expuso: que en consideración a lo anteriormente expuesto en la contestación a la demanda, sentía muchísimo no poder acceder a la propuesta de conciliación que acababa de formular el señor Inspector. En esta virtud, se dió por fracasada la conciliación y se ordenó abrir este expediente a prueba por el término de seis días, debiéndose presentar las pertinentes dentro de los tres primeros, teniendo al señor Manuel Cisneros D., como Apoderado de la demandada y dándose por notificadas las partes con la suscripción de la presente, firmaron con el señor Inspector Regional, por ante el auxiliar que certifica.



Señor Manuel Cisneros D.- apoderado de los señores Larco Herrera Hnos.-

En el escrito presentado por el doctor Max José Revilla, como apoderado del reclamante Abdías Rebaza, en la demanda que sigue con la Negociación Agrícola Chiclín, sobre pago de indemnizaciones de trabajo, el señor Inspector Regional del Trabajo, ha proveído como sigue:

"Trujillo, 25 de octubre de 1937.- Por presentado dentro del término, recibase la prueba que se ofrece, señalándose para la confesional del Gerente de la Negociación Chiclín, el día 3 de noviembre próximo a las cuatro de la tarde, debiéndosele notificar por intermedio del Gobernador del Distrito de Chicama, con cuyo objeto se librará el despacho correspondiente; en cuanto a la testimonial, designase el día 30 de los corrientes a las 10 y 10 y media de la mañana, para que tenga efecto la declaración de los testigos, Manuel Honores, y Santiago Loayza, respectivamente; con citación contraria.- Fdo. Espinoza.-Un sello.-

Trujillo, 25 de octubre de 1937.-

El auxiliar de la Inspección del Trabajo.

E. Luna Vargas.-

Un sello.-



Ofrece prueba.-

Señor Inspector del Trabajo:

Max José Revilla, por don Abdías Rebaza, en la reclamación que sigue con la Negociación Agrícola Chiclin sobre pago de indemnizaciones por descedida del trabajo, atentamente digo:

Ofrezco como prueba de mi parte las siguientes:

CONFESIONAL.- La que prestará personalmente don Rafael Larco Hoyle, como Gerente de la Negociación Chiclin, con arreglo al pliego de preguntas que es sobre cerrado acompaño, para lo que se servirá usted disponer lo que fuere de ley.

TESTIMONIAL.-Las que prestarán los testigos señores Manuel Honores, jardinero, y Santiago Loayza, empleado; ambos mayores de edad, y vecinos de este lugar, quienes declararán con arreglo al interrogatorio que presentaré, en las audiencias que usted señale.

Trujillo, 25 de octubre de 1937

Max José Revilla.



POSICIONES que absolverá don Rafael Larco Hoyle, en la reclamación que sigue don Abdías Rebaza contra la Negociación Agrícola Chiclin, sobre pago de indemnizaciones por despedida de trabajo.-

1a.- Confiese ser cierto que Don Abdías Rebaza trabajó en la Negociación Agrícola Chiclin, desde el mes de Enero de 1923 hasta el 30 de agosto del presente año, en diferentes trabajos é ininterrumpidamente, percibiendo el jornal de un sol diez centavos oro diarios.

2a.- Confiese ser cierto que durante todo el lapso trascurrido desde 1923 hasta el mes de agosto del presente año, don Abdías Rebaza se ha comportado con toda honradez y prolijidad en su trabajo.-

3a.- Confiese ser cierto que Valentín Sánchez es Jefe del Depósito de Herramientas de la Hacienda Chiclin y que últimamente ha estado trabajando a las órdenes de dicho Sánchez, don Abdías Rebaza.-

4a.- Confiese ser cierto que de las pérdidas de las 11 limas, las coyundas y balsones, que se alude en ésta demanda, es directamente responsable el citado Valentín Sánchez y no Abdías Rebaza, por la sencilla razón de que éste fue subalterno de aquel, en el momento de la comisión de los hechos.-

5a.- Confiese ser cierto que el absolvente no ha tenido motivos para despedir, sin el aviso previo y violentamente a don Abdías Rebaza, sin que antes despidiera a Valentín Sánchez, si en realidad es cierta la desaparición de las limas, coyundas y balsones.

6a.- Confiese ser cierto que el absolvente para no pagar las indemnizaciones a Abdías Rebaza, hizo que Valentín Sánchez se lavara las manos ante el Juez de Paz de Chicama, fundándose en que Abdías Rebaza es un hombre que no sabe leer sino tan solo firmar su nombre con pésimas letras.-

7a.- Confiese que el Gobernador de la Hda. Chiclin, Don N. Cabrera, no es autoridad policial, no oficial, sino un empleado de la Negociación referida, para custodiar el orden interno de la Hda.-

8a.-) Confiese ser cierto que Cabrera, de acuerdo con el absolvente y con Valentín Sánchez, que es fiel servidor de la Negociación, hiciera recaer en Abdías Rebaza una culpabilidad que no la tiene, para librar a la Hacienda de toda responsabilidad por ésta despedida tan injustificada.-

9a.-) Confiese ser cierto que el Juez de Paz de Chicama, sirve a la Negociación Chiclin en la forma que se le insinúa, dando la forma legal a los intereses de Chiclin.-

Trujillo, Octubre 25 de 1937.-

(Firmado)

MAX. JOSE REVILLA.-



Señor Manuel Cisneros:

En el escrito presentado por Ud., el señor Inspector Regional del Trabajo, ha proveído lo que sigue:-

Trujillo, 26 de Octubre de 1937.-

Por presentada dentro del término: téngase por ofrecida la prueba anterior, debiéndose agregar a sus antecedentes con conocimiento de la contraria para los fines legales consiguientes.-

Trujillo, 26 de Octubre de 1937

El Auxiliar de la
Inspección del Trabajo
E.Luna Vargas



Señor Inspector Regional del Trabajo:

MANUEL CISNEROS D., por los Señores Larco Herrera Hermanos,
en la reclamación seguida por Don Abdías Abaza, por pago de indem-
nizaciones, a Usted digo:

Ofrezco como parte de las pruebas que a mis representados
respecta, las siguientes:

- 1°)- El parte original elevado por el Gobernador de la Ha-
cienda Chielán al Serente de la misma Hacienda, de fe-
cha 4 de Agosto de 1937; y.
- 2°)- Copia certificada del acta del comparendo efectuado
ante el Juez de Paz del Distrito de Chicama, su fecha
26 de Agosto de 1937.

Acompaño al presente escrito ambos documentos y pido a Ud.
que los tenga por presentados dentro del término de ley.

Trujillo, 26 de Octubre de 1937.



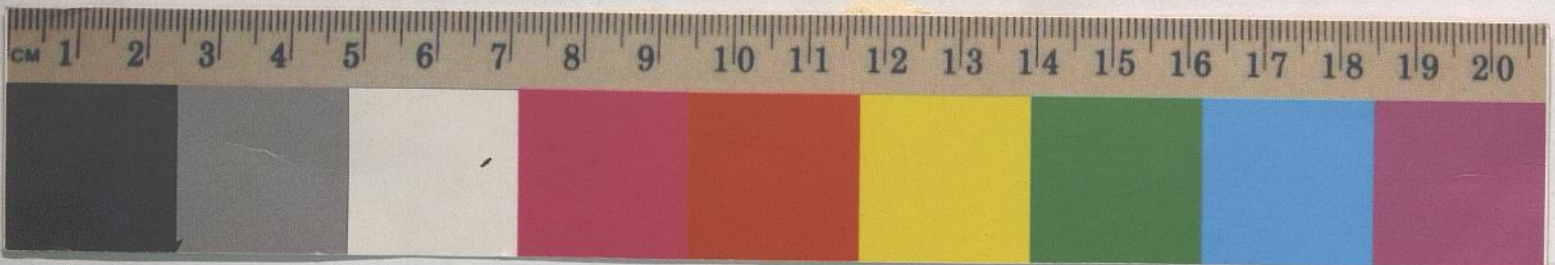
Señor Inspector Regional del Trabajo:-

MANUEL CISNEROS D., por los señores Larco Herrera Hermanos, en la reclamación seguida por don Abdías Rebaza, sobre pago de indemnizaciones por despedida de trabajo, a Ud. digo:-

Se me ha notificado con el decreto expedido por esa Inspección Regional, en el cual se admite como prueba confesional, ofrecida por la parte contraria, la que deberá rendir el señor Rafael Larco Hoyle, en su carácter de Gerente de la Negociación Azucarera Chielín.

Como en dicho decreto no se determina el lugar en el cual deberá actuarse dicha prueba y teniendo en consideración que el señor Larco Hoyle se encuentra imposibilitado de venir a esta ciudad, además del grave perjuicio que irrogaría a la Negociación Chielín distraer durante casi toda una tarde de trabajo las delicadas labores de dirección que ejerce su Gerente señor Rafael Larco Hoyle y siendo finalmente en todo sentido procedente lo que voy a solicitar, pido a Ud. que se sirva ordenar que dicha confesión tenga lugar ante el señor Gobernador del Distrito de Chicama, con cuyo objeto se librará el despacho correspondiente con los insertos necesarios, a fin de que la referida autoridad reciba la confesión presentada como prueba por la parte contraria.

Trujillo, 27 de Octubre de 1937.



Zr. Manuel Cisneros:

En el escrito presentado por Ud. el señor Inspector Regional del Trabajo ha proveído lo que sigue:-

Trujillo, 27 de Octubre de 1937.-

Por presentado, en mérito de lo que se expone: librese exhorto con los insertos necesarios al señor Gobernador del distrito de Chicama para que reciba la confesión del Gerente de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, don Rafael Larco Hoyle; con citación contraria.-

Espinoza.-

Un sello.-

Trujillo, 27 de Octubre de 1937

El Auxiliar de la
Inspección del Trabajo
E.Luna Vargas



ESTUDIO DOCTOR SANIEL CHAVARRI B.
ABOGADOS

GAMARRA No. 209
TRUJILLO - PERU

APARTADO No. 34
TELEFONO 128

SANIEL CHAVARRI B.

Trujillo, 29 de Octubre de 1937

Sres. Larco Herrera Hnos.
H/ Chiclín

Muy señores míos:

RECLAMO ABDIAS REBAZA

Adjunta a la presente tengo el agrado de remitirles copia de todo lo ultimamente actuado ante la Inspección Regional del Trabajo con motivo del reclamo del rubro.

Como verán Uds., el señor Manuel Cisneros D., con el poder sustituido del Dr. Saniel Chávarri B., se apersonó por Uds. en el acto del comparendo i procedió de conformidad con las instrucciones contenidas en la carta de Uds. al Dr. Chávarri, de 16 de Setiembre.

Verán también Uds. que ya se ha ofrecido la prueba que corresponde a nuestra parte. I en cuanto a la actuación de la testimonial ofrecida por Rebaza, el señor Cisneros concurrirá ante la Inspección con el objeto de controlarlas.

Con mis saludos, quedo de Uds. muy atento servidor

Luis J. Aranguri
Luis J. Aranguri

JFQ/

cc.

Sr. Dr. M. Augusto Olaechea

a.-

R 29.OCT.1937



Sr. Manuel Cisneros D.:

En el recurso presentado por Ud. se ha proveído lo que sigue:-

Trujillo, 28 de Octubre de 1937.-

En mérito de lo que se expone: líbrese despacho con los insertos necesarios al Gobernador del Distrito de Chicama para que reciba la confesión del señor Rafael Larco Hoyle, con citación contraria.

ESPINOZA.- Un sello.-

Trujillo, 30 de Octubre de 1937

El Auxiliar de la Inspección
del Trabajo
E. Luna Vargas



Señor don Manuel Cisneros D.

Apoderado de los Sres. Larco Herrera Hnos.

Presente.-

En el escrito presentado por el Doctor Max José Revilla como apoderado de don Abdías Rebaza en la reclamación que sigue contra la Negociación Azucarera Chielín, por indemnización por despedida del trabajo, el señor Inspector Regional del Trabajo, ha proveído lo que sigue:-

-----"Trujillo, 30 de Octubre de 1937.- Corra con sus antecedentes, con conocimiento de la parte contraria.-Fdo. Espinosa.-Un sello.-

Lo que hago saber a U. conforme a ley.

E. Vargas Luna.

Auxiliar.-

Un sello.



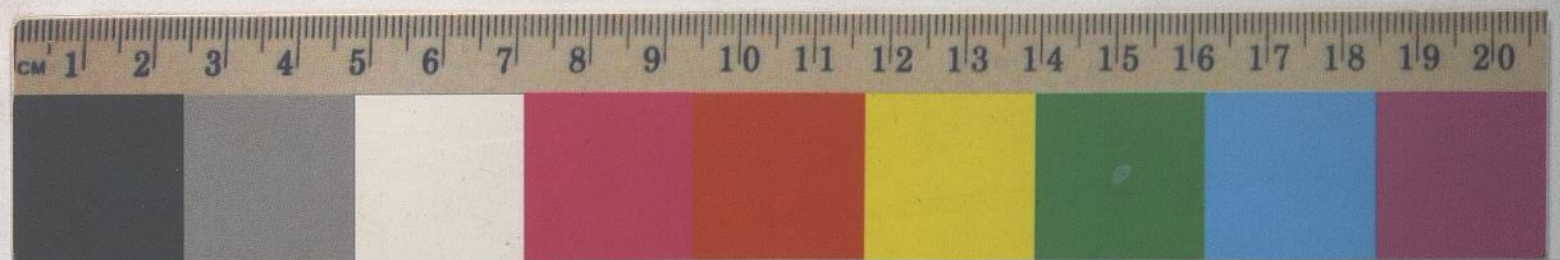
Trujillo, 30 Oct. 1937

Señor Inspector del Trabajo :-

Max José Revilla, por don Abdías Rebaza, en la reclamación que sigue con la Negociación Agrícola Chiclin sobre pago de indemnización por despedida de trabajo, atentamente, digo :-

Tacho la prueba presentada por la contraria, por lo siguiente :-

- a)-La carta que dirigió el Gobernador don Octavio Cabrera al Gerente de la Negociación demandada, su fecha 4 de Agosto ultimo, denunciando la desaparición de las once limas del depósito y su hallazgo en la ventana del techo, constituye una prueba testimonial, disfrazada de instrumental, no es admisible en ninguna clase de procedimientos, por no estar sujeta al juramento y control de la partes, tanto mas si Cabrera no es autoridad oficial sino un mero empleado guardian del orden en Chiclin y dependiente de la Negociación, estando de consiguiente, comprendido en el impedimento contemplado en el inciso 3° del art. 454 del C.P.C.-La Corte Suprema ha expedido diversas ejecutorias denegando la prueba testimonial disfrazada de instrumental, por las razones expuestas.-La Inspección se servirá por lo tanto tener a dicha prueba por inaceptable y sin valor probatorio de ninguna especie.-
- b)-La copia certificada expedida por el Juez de Paz de Chicama, es nula por que carece de los siguiente requisitos que exige la ley:- Falta del poder suficiente de la Negociación demandada a favor de su empleado don Octavio Cabrera: falta de la papeleta de la Caja de Depósitos y Consignaciones para la presentación al citado Juzgado de Paz;- además, sentada la demanda y habiendo hecho que probar, porque en ella se contradicen Rebaza y Sánchez, no se abrió la causa a prueba, ni se expidió sentencia de ninguna clase;- y finalmente, porque tratándose de un robo, que no ha tenido el carácter de fla_grante ni cuasi flagrante, el Juez de Paz no es competente para conocer de asuntos que incumben a distinta autoridad.-



Por lo expuesto, sirvase la Inspección declarar insuficiente
la prueba del contrario.

Trujillo, 30 de Octubre de 1937.

Max José Revilla.

Max José Revilla



Señor Inspector Regional del Trabajo:

Manuel Cisneros D., por los Sres. Larcio Herrera Hermanos, en la reclamación seguida por don Abdías Rebaza sobre pago de indemnizaciones por despedida del trabajo, a Usted digo:-

Las tachas formuladas por la parte contraria para enervar el mérito y valor de las pruebas que oportunamente presenté son im__procedentes:-

La denuncia formulada contra el reclamante ante el Juez de Paz de Chicama se hizo con el objeto de que constara ante una autori__dad competente los hechos justificativos de la despedida de trabajo materia de esta acción. La copia certificada presentada como prueba de mi parte es un documento auténtico, extendido y autorizado por quien ejerce función pública, con todos los requisitos legales.

En cuanto a la tacha formulada contra el parte elevado por el Gobernador de la Hacienda Chicla a la Gerencia, también la consi__dere infundada. Todas las articulaciones y legalismos que promueva el apoderado de la contraria no podrán desvirtuar ya el mérito de esta prueba fundamental, con la cual queda perfectamente acreditado que en su demanda el reclamante ha incurrido en diversas inexactitudes, espe__cialmente a quella que pretende establecer que antes de la despedida del trabajo, no se hicieron las investigaciones del caso. Precisamente, con el referido parte del Gobernador de la Hacienda se iniciaron las investigaciones, cuyo resultado desfavorable para el reclamante, obli__gó a la Gerencia a ordenar la denuncia ante el Juez de Paz de Chic__ma para los efectos legales consiguientes.

Con lo expuesto, Señor Inspector, árvase dar por contesta__do el traslado corrido a mi parte por su Decreto de 30 de Octubre próximo pasado.

Trajillo, 2 de Noviembre de 1937.



Sentencia.-

Señor Inspector del Trabajo:

Max J. Revilla, por don Abdías Rebaza en la reclamación que sigue con la Negociación Azucarera Chielín, sobre pago de indemnizaciones por accidente de trabajo, atentamente digo:-

Encontrándose vencido el término de prueba y no habiendo otras diligencias que actuar, suplico a Ud. expedir sentencia, poniendo fin a esta reclamación.

OTROSIX:- Al computar mis años de servicios conforme a ley, lo hice a razón de 30 días por año de servicios; pero como la ley sólo establece que serán 15 días por año de servicios, rebajo el monto de mi reclamación a la cantidad que resulte del cómputo legal, insistiendo en que la empresa demandada gira con un capital de mas de un millón de soles, como es de pública notoriedad. Así se servirá Ud. considerarlo en la sentencia respectiva.

Trujillo, 2 de Noviembre de 1937,

(Fdo.) Max José Revilla.



Señor Manuel Cisneros D.

Apoderado de los Sres. Larco Herrera Hnos.

Presente.-

En el escrito presentado por Ud. en representación de los Sres. Larco Herrera Hnos. en los autos seguidos por don Abdías Rebaza sobre indemnizaciones por despedida del trabajo, el señor Inspector Regional, ha proveído lo siguiente:-

-----"Trujillo, 2 de Noviembre de 1937.- Por absuelto el trámite, agréguese a sus antecedentes y téngase presente para su oportunidad.-Fdo. Espinosa.-Un sello.-

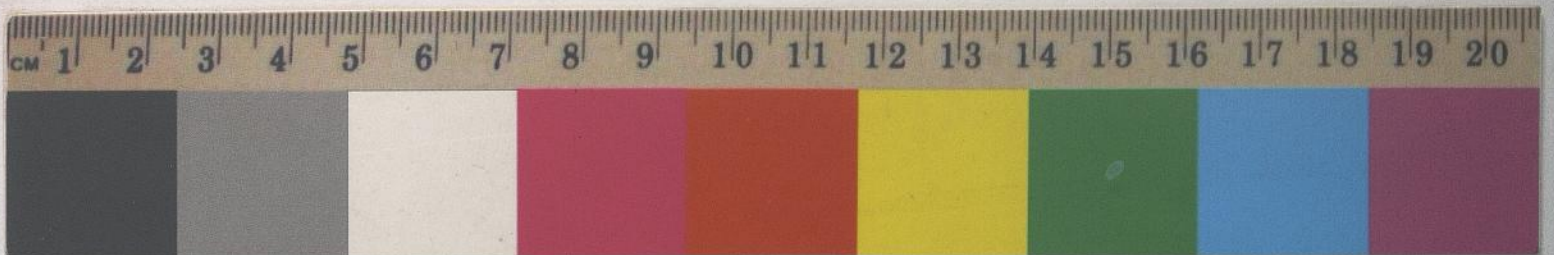
Lo que hago saber a Ud. conforme a ley.

Trujillo, 2 de Nov. de 1937.

F. Luna Vargas.-

Auxiliar.-

Un sello



Señor don Manuel Cisneros D.

Apoderado de los Sres. Larco Herrera Hnos.

Presente.-

En el escrito presentado por el Doctor Max José Revilla por don Abdías Rebaza, en la reclamación que sigue contra la Negociación Azucarera Chiclín, sobre indemnizaciones por despedida del trabajo, el señor Inspector Regional del Trabajo, ha proveído, lo siguiente :-

-----"Trujillo, 2 de Noviembre de 1937.- Razón por el Auxiliar de esta Inspección sobre le estado de este expediente; al otrosi, téngase presente lo que se expone para los efectos del cómputo legal correspondiente.- Fdo. Espinosa.- Un sello.-

Lo que hago saber a U. conforme a ley.

Trujillo, 2 de Nov. de 1937.

E. Luna Vargas.

Auxiliar.-

Un sello.



ESTUDIO DOCTOR SANIEL CHAVARRI B.
ABOGADOS

GAMARRA No. 209
TRUJILLO - PERU

APARTADO No. 34
TELEFONO 120

SANIEL CHAVARRI B.

Trujillo, 3 de Noviembre de 1937

Señor don
Rafael Larco Hoyle
H/ Chiclin

Muy distinguido señor:

RECLAMO ABDIAS REBAZA

Me es grato dar respuesta a su atta. tarjeta de la fecha.

La notificación hecha a Ud. para comparecer ante la Inspección Regional del Trabajo con el objeto de prestar su confesión, que ha solicitado el apoderado del reclamante del rubro, carece de objeto. Como verá Ud. del proveído que en copia le acompaño, la Inspección proveyó favorablemente el recurso que presentó el señor Manuel Cisneros i que en copia remití a los Sres. Larco Herrera Hnos. con mi carta de 29 de Octubre.

El exhorto mandado librar al Gobernador de Chicama ya le ha sido despachado. Debe Ud., por lo tanto, esperar que dicha autoridad le haga la correspondiente notificación con el día i hora que señale, concurriendo, si le es posible, a la primera citación o esperar la segunda.

Con mis saludos, quedo de Ud. muy atento servidor

Luis J. Aranguí
Luis J. Aranguí

R-5.NOV.1937

JFQ/

cc.
a.--



ABSOLUCION DEL CUESTIONARIO PRESENTADO POR EL ABOGADO MAX.JOSE REVILLA,
EN LA DEMANDA INTERPUESTA POR EL OBRERO ABDIAS REBAZA CONTRA LA NEGOCIA
CION LARCO HERRERA HERMANOS SOBRE PAGO DE INDEMNIZACIONES.-

Primera.-) -El obrero Abdías Rebaza ingresó a trabajar en ésta Negociación el 22 de Octubre de 1922.Se retiró el 27 de Setiembre de 1928.Reingresó el 18 de Agosto de 1931 y fue despedido el 1° de Setiembre de 1937

Segunda.-) -Don Abdías Rebaza aunque negligente en su trabajo,se comportó debidamente hasta que cometió el robo denunciado por el Gobernador de la Hacienda Sr.Cabrera.-

Tercera.-) - Conforme.-

Cuarta.-) - Es falso que Valentin Sánchez sea culpable del robo citado, pues si éste hubiera querido sustraer algo teniendo como cómplice a Abdías Rebaza lo hubiera hecho durante todo el día,sin recurrir a los métodos empleados por Rebaza descubiertos por el Sr.Cabrera,al pretender ocultar las limas en el techo del depósito de herramientas,como consta en el informe pasado por el referido empleado Sr.Cabrera.-

Quinta.-) - La Gerencia de ésta Hacienda acostumbra despedir a los servidores que previa investigación minuciosa son culpables de robo. Habiéndose hecho una investigación prolija,se comprobó que el Sr.Valentin Sánchez,no tenía culpabilidad alguna y que el único autor de la sustracción de las limas había sido el obrero Abdías Rebaza. La Justicia Social se ejerce en la Negociación Chiclín en la forma mas enérgica.-

Sexta.-) - Protesto del contenido de ésta pregunta digna de un amoral y un tinterillo. No existiendo en ésta hacienda,puesto de la Guardia Civil ni autoridad política,la Gerencia se limita a demandar ante la autoridad del pueblo mas cercano, a los culpables de delitos contra la propiedad. Es ante el Juez donde se ventilan ésta clase de asuntos. La Negociación Larco Herrera Hermanos se distingue entre todas las negociaciones del Valle,por la forma como trata a sus obreros sin excepción quienes tienen toda la estimación,todo el buen trato y todas las consideraciones que se merecen como dignos trabajadores y ciudadanos.-

Séptima.- El Sr.Octavio Cabrera,es empleado Gobernador de la Hacienda, encargado de denunciar ante las autoridades policiales y judiciales y políticas,los delitos que se producen dentro de la hacienda. Como custodio del orden,cumplio con su deber de denunciar ante la Gerencia el robo efectuado por Abdías Rebaza.-

Octava.- Protesto de nuevo del contenido de ésta pregunta que refleja el fondo amoral del que la hace,y niego al abogado firmante,el derecho de hacer acusaciones canallescas.-

Novena.- Protesto de la nueva acusación. No necesitamos del servicio ni de Jueces,ni de autoridades políticas para hacer valer nuestros derechos. La Negociación Chiclín,no acostumbra a despedir a nadie,si no se comprueba en forma fehaciente y terminante,la culpabilidad del individuo. Abdías Rebaza es el autor de un robo y yo Rafael Larco Hoyle,como Gerente de Esta Negociación,estoy en la obligación de despedirlo como medida disciplinaria y en defensa de los capitales confiados a mi gestión administrativa. Tengo el orgullo de declarar que en los trece años que manejo la Negociación Chiclín,no he tenido,ni huelgas,ni reclamos colectivos de ninguna clase,a pesar de la grave crisis social que ha atravesado éste Departamento,y eso,se debe al espíritu de justicia que siempre han normado mis actos. Eso debe de saber perfectamente bien el abogado firmante Max. José Revilla,que so-pretexito de defender a un obrero que mientras que estuvo trabajando al servicio de la hacienda,recibió toda clase de atenciones y consideraciones que retribuyó con un robo descarado,pretende echar sombras sobre mi administración.-

El profesional que tiene que recurrir a éstos métodos vedados,no es digno de llevar el título de abogado.-

H/.Chiclín,10 de Noviembre de 1937.-

(fdo.) RAFAEL LARCO HOYLE.-



Frajillo, 11 de Nov. 1937

Señor Inspector Regional del Trabajo:

Manuel Cisneros D., por los señores Larco Herrera Hermanos, en la reclamación seguida por don Abdías Rebaza, sobre indemnizaciones por despedida de trabajo, a Ud. atentamente digo:-

A nombre de mis representados, los señores Larco Herrera Hermanos, formulo ante el Despacho de Ud. mi mas profunda extrañeza por la forma y contenido de algunas de las preguntas que la parte contraria ha formulado en el pliego de absolucón de posesiones presentado para la confesión del Gerente de la Negociación Azucarrera Chiclin, señor Rafael Larco Hoyle.

A la Inspección Regional del Trabajo le consta de manera muy especial, concreta y efectiva la forma como la Negociación Azucarrera Chiclin cumple y ha cumplido siempre las disposiciones de nuestra legislación social, muchas de las cuales fueron puestas en práctica en dicha Hacienda Chiclin antes de que se concretaran en disposiciones legales promulgadas por el Supremo Gobierno en beneficio de las clases trabajadoras. Es público y notorio que la Hacienda Chiclin goza en el Perú, y aún fuera de él, de un merecido prestigio por su régimen de trabajo, disciplina y asistencia social.

Por otro lado, la personalidad del Gerente de dicha Negociación, está absolutamente al margen de la mas mínima sospecha y muy lejos de preparar subrepticamente ninguna colusión con las autoridades ni con sus empleados subalternos con el propósito de justificar la despedida de un obrero ú otro cualquier acto que no esté estrictamente enmarcado dentro de los límites de la honradéz y justicia. Este y lo anteriormente expuesto, señor Inspector Regional, ha con mas inexplicable aún la actitud insólita e injustificable del apoderado de la parte contraria al formular el pliego de interrogaciones materia de este escrito.



Mi intervención en este asunto, como apoderado de los señores Larco Herrera Hermanos, no me permite moral ni materialmente dejar pasar por alto el modo y forma como está siendo orientada la defensa de la parte contraria, que prácticamente desvirtúa la naturaleza de este procedimiento.

Trujillo, 11 de Noviembre de 1937.



Señor Don Mamel Cisneros D.-

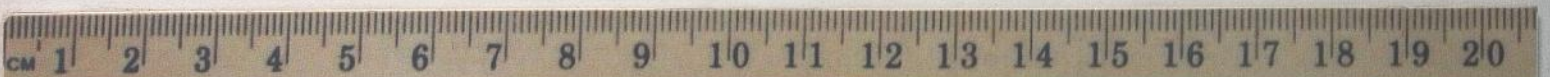
En el escrito presentado por Ud. en los autos que sigue
don Abdías Rebaza con la Sociedad Larco Herrera Hermanos,
sobre indemnizaciones por despedida del trabajo, el señor
Inspector Regional del Trabajo, ha proveído lo que sigue:
----"Trujillo, 11 de Noviembre de 1937.- A sus antecedentes.-
Fdo.-Espinoza.-Un sello.-

Trujillo, 11 de Noviembre de 1937.

F. Luna Vargas.-

Auxiliar.-

Un sello.



Apremio.-

Señor Inspector Regional del Trabajo:

Max José Revilla, por don Abdías Rebaza, en la reclamación que sigue con la Negociación Azucarera Chiclín, por despedida de trabajo, a Ud. digo:

Como hasta la fecha no ha devuelto el exhorto que se libré para la confesión del señor Larco, el Gobernador del Distrito de Chicama, suplico a Ud. señor Inspector que se sirva eficiar a dicha autoridad para que bajo apercibimiento de comunicar su negligencia a su Superior, se sirva devolver dicho exhorto, pues el incumplimiento de las obligaciones de dicha autoridad daña los intereses de la parte que patrocina.- También puede servirse, Señor Inspector, si lo cree necesario ó pertinente, transcribir este pedido.

Trujillo, 15 de Noviembre de 1937.

Max José Revilla.



Señor don Manuel Cisneros D.

En el escrito presentado por el Dr. Max J. Revilla, como apoderado del reclamante don Abdías Rebaza, en los autos que sigue con los Sres. La rca Herrera Haas., sobre pago de indemnizaciones por despedida del trabajo, al Señor Inspector Regional del Trabajo, ha proveído como sigue:--

-----"Trujillo, 15 de Noviembre de 1937.--Resultando que el exherite a que se refiere le recurrente ha sido devuelto por el Gobernador del Distrito de Chicama debidamente diligencia de y obra en autos, carece de objeto lo que se solicita en el recurso que antecede; y oficiase al Juez de Paz para que informe sobre el estado de la instrucción sumarial instaurada contra el reclamante don Abdías Rebaza por el delito de robo que se le imputa, que deberá correr con estos actuados para los fines legales consiguientes.--Fdo.--Espinoza.--Un sello.--

Trujillo, 15 de Noviembre de 1937.

F. Luna Vargas.--

El Auxiliar.--Un sello.



Señor Manuel Cisneros D.

Apoderado de los Sres. Larcos Herrera Hnos.

Presente.-

En el escrito presentado por el Dr. Max J. Revilla, como apoderado de don Abdías Rebaza, en la reclamación que sigue contra la Negociación Agrícola Chiclín, por despedida de trabajo, el señor Inspector Regional ha proveído como sigue:-

-----"Trujillo, 18 de Noviembre de 1937.--Por presentado, siendo necesario por la naturaleza del reclamo establecer la situación jurídica del reclamante por habersele imputado dentro de este procedimiento la comisión de un delito de robo en agravio del demandado, con cuyo resultado deberá expedirse la resolución correspondiente; no ha lugar la oposición que se deduce y en consecuencia, llévase a cabo la investigación respectiva ante el Juez de Paz de Chicama, como está ordenado en el Decreto de 15 de Noviembre del año en curso.--Fdo. Espinosa.--Un sello.-----.

Trujillo, 18 de Noviembre de 1937.

El Auxiliar.

E. Luna V.

Un sello.



Frajillo, 18 de Novbre. 1937

Señor Inspector Regional del Trabajo:

Max José Revilla, por don Abdías Rebaza, en la reclamación que tiene interpuesta contra la Negociación Agrícola Chicolín, sobre pago de indemnizaciones por despedida de trabajo, a Ud. digo:

De autos no aparece que el Gobernador de Chicama esté conociendo de una "instrucción sumarial" contra mi representado por el delito de robo, ni menos el colitigante ha ofrecido dicha instrucción sumarial como prueba; de modo que me causa profunda extrañeza que la Inspección tenga conocimiento de un asunto que no le tienen las partes litigantes. Si este es así, esa prueba de oficio es impertinente, por cuya razón me opongo a que se introduzca en este proceso una cosa no requerida por la ley.

No obstante lo dicho en el párrafo anterior, el Gobernador de Chicama es "Don Nadie" para que instaure una información sumarial, por robo, pues su único papel es denunciar ante el Juez esta clase de delitos.

En consecuencia, el señor Inspector se servirá declarar fundada mi oposición y para el caso de no estimarlo así, se servirá declarar oportunamente, en su sentencia, a dicha información sumarial, como una coartada falsa, sin valer legal, y como un medio de burlar la recta justicia de su Despacho.

Otrosi.—Refiriéndome al escrito anterior de la contraria, su fecha 11 del pte. mes, haciendo apreciaciones contra la defensa de mi parte, ellas no me alcanzan en absoluto, pues estoy acostumbrado en todos los procesos a pedir que se respete la ley, sin faltar a la ética profesional sin consentir que se tergiversen las cosas en perjuicio de nadie. Si Abdías Rebaza tiene la justicia que se le pague y si no la tiene que no se le pague.—Esta es la base de mi defensa, pero nunca emmarañar lo que está claro como la luz del día.—En el caso de autos, Rebaza no es ladrón, pues el autor de la sustracción de las limas, como está probado, fué don Valentín Sánchez y sin embargo este individuo sigue trabajando en



Chiclín y Rebaza está despedido.--Y si la Negociación demandada es justa, como lo estima su señor apoderado, debe pagar lo que debe sin fijarse en cosas irrisorias y que no tienen valor, ni dan margen a proceso alguno por rebo; debiendo hacer honor a los años que Rebaza gastó trabajando para la Negociación y no en 11 limas de 10 centaves cada una. Esto se servirá tener presente señor Inspector para expedir su sentencia, la que solicite se expida tan luego le permitan sus regargadas labores.

Trujillo, 18 de Noviembre de 1937.

Max José Revilla.



Insubsistencia.-Apelación subsidiaria.-

Señor Inspector Regional del Trabajo:

Max José Revilla, por don Abdías Rebaza en la reclamación que sigue contra la Negociación Agrícola Chielín, sobre pago de indemnizaciones por despedida del trabajo, a Ud. digo:

Solicite a Ud. declarar nulo e insubsistente su auto, por el cual desestima mi oposición a que se introduzca en este proceso la llamada investigación sumarial que, de mutuo propio, está llevando a cabo el Gobernador de Chicama sobre la supuesta sustracción de 11 limas que se le imputa a mi representado.

Ni la Inspección de su digno cargo ni el Gobernador de Chicama son las autoridades competentes para conocer de la supuesta sustracción de esa limas.-El Gobernador aludido no puede levantar ningún sumario al respecto, porque no se trata de delito flagrante ni cuasi-flagrante, en primer lugar, y en segundo lugar, porque, en el peor de los casos, once limas, que se dice fueron sustraídas, serían de un valor de 11 reales, ó sea la suma de un sol veinte centavos oro, suma por la cual no cabe instrucción criminal de ninguna clase, porque se sería un asunto netamente policial. Tampoco es competente la Inspección para ordenar y pedir dicha investigación sumarial porque ello sería convertirse en defensora de la Negociación demandada.

A mérito de lo expuesto y como la ley impone a los que administran justicia de fallar las causas en su debida oportunidad, como en el presente caso, que está vencido el término probatorio con exceso; solicite a Ud. declarar nulo e insubsistente el auto que reclamo, pronunciando de facto y sin más trámites el fallo que corresponde a esta tramitación, y para el caso de no considerarle así la Inspección interpongo subsidiariamente apelación por ante la Dirección General del Trabajo del Ministerio del Ramo, a donde se servirá Ud. mandar los de la materia, para normalizar el procedimiento equivocado.

Trujillo, 26 de Noviembre de 1937.

Max José Revilla.-

Señor don Manuel Cisneros D.

Apoderado de los Sres. Larco Herrera Hnos.

Presente.--

En el escrito presentado por el Dr. Max J. Revilla, como apoderado de don Abdías Rebaza en la reclamación que sigue contra la Negociación Agrícola Chielín, sobre pago de indemnizaciones por despedida del trabajo, el señor Inspector Regional del Trabajo, ha prevenido como sigue:--

-----"Trujillo, 26 de Noviembre de 1937.--Habiendose dictado el prevenido de que se reclama, su fecha 18 de los corrientes, de conformidad con la facultad concedida por el inc. 4° del decreto supremo de 23 de Marzo de 1936, no ha lugar a lo que se solicita; y en consecuencia concédase la revisión subsidiaria interpuesta por ante el Señor Director del Trabajo, debiendose elevar estos actúados en la forma prescrita por el art. 87 del mismo Decreto Supremo citado por el conducto regular para los fines legales.--Fdo.--Espinosa.--Un sello.

Trujillo, 26 de Noviembre de 1937.

E. Luna Vargas.

El Auxiliar.



A

ESTUDIO DOCTOR SANIEL CHAVARRI B.
ABOGADOS

GAMARRA No. 209
TRUJILLO - PERU

APARTADO No. 34
TELEFONO 120

SANIEL CHAVARRI B.

Trujillo, 29 de Noviembre de 1937

Sres. Larco Herrera Hnos.
H/ Chiclín

Muy señores míos:

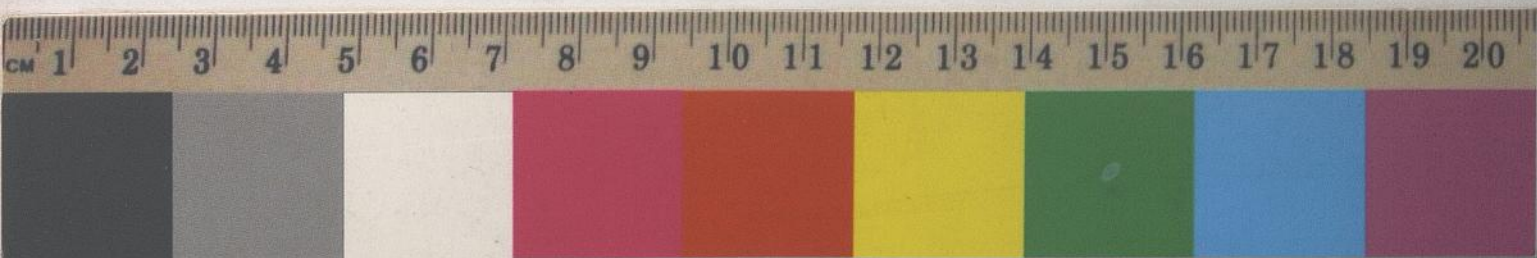
RECLAMO ABDIAS REBAZA

Adjunta a la presente les remito copia de los últimos actua-
dos ante la Inspección Regional del Trabajo con motivo del recla-
mo del rubro, que se refieren a la gestión del abogado de Rebaza
tendiente a conseguir su resolución.

Con mis saludos, quedo de Uds. muy atento servidor

Luis J. Aranguri
Luis J. Aranguri

JFQ/
cc.
Sr. Dr. M. Augusto Olaechea
a.-



ESTUDIO DOCTOR SANIEL CHAVARRI B.
ABOGADOS

GAMARRA No. 209
TRUJILLO - PERU

SANIEL CHAVARRI B.

APARTADO No. 34
TELEFONO 120

Trujillo, 10 de Diciembre de 1937

Sres. Larco Herrera Hnos.
H/ Chiclin

Muy señores míos: RECLAMO ABDIAS REBAZA

Adjunta a la presente les remito copia de lo ultimamente actuado ante la Inspección Regional del Trabajo en el reclamo del rubro. Como verán Uds., el apoderado de Abdias Rebaza ha interpuesto revisión ante la Dirección del Trabajo contra la resolución denegatoria a que se refieren las copias adjuntas.

Con mis saludos, quedo de Uds. muy atento servidor

Luis J. Aranguiri
Luis J. Aranguiri

JFQ/
cc.
Sr.Dr.M.A.Olaechea
a.-

13 DIC. 1937



Señor Manuel Cisneros D.-

En el expediente seguido por Don Abdías Rebaza con los Sres. Larco Herrera Hnos. sobre pago de indemnizaciones por despedida del trabajo, ha recaído la siguiente resolución del señor Director del Trabajo :-

-----"Lima, 2 de Abril de 1938.-Atendiendo a que contra los autos que expide el Inspector Regional del Trabajo, sólo procede el recurso de revisión en el efecto devolutivo, con excepción de los inhibitorios, como lo dispone el art. 87 del Decreto Supremo del 23 de Marzo de 1936: se declara insubsistente el auto de fs. 36 vta., su fecha 26 de Noviembre de 1937, que concede en ambos efectos la apelación interpuesta a fs. 36.-Fdo.-CALLE.-Un sello.-
I el siguiente decreto de la Inspección Regional :-

-----"Trujillo, 22 de Abril de 1938,- Por devueltos, cúmplase la resolución superior, notificandose a las partes, para los fines a que haya lugar.-Fdo. Espinosa.-Un sello.-

Lo que hago saber a Ud. para los fines de ley.

Trujillo, 22 de Abril de 1938.

E. Luna V.-

Un sello.



Señor Inspector del Trabajo:

Max J. Revilla por don Abdías Rebaza, en autos con la Negociación Chiclín, sobre pago de indemnizaciones por despedida del trabajo, digo:

Encontrándose vencido con exceso el término probatorio en esta causa i no siendo ya posible dilatar la secuela con otras diligencias inoficiosas; suplico a Ud. se digne expedir, en cuanto le permitan sus recargadas labores, la sentencia que estime de justicia.

Trujillo, Abril 26 de 1938

Max J. Revilla

Trujillo, 26 de Abril de 1938.-

Razón por el Auxiliar de esta Inspección sobre el estado de este expediente i si estuviere expedito: traigase a la vista para expedir el fallo correspondiente, con citación contraria.

Espinosa.- Un sello.-



Sr. Dr. Manuel Cisneros, apoderado de la
Negociación Azucarera Chiclín:

Trujillo, 9 de Junio 1939

En el expediente seguido por don Abdías Rebaza contra la Negociación Azucarera Chiclín, sobre pago de indemnizaciones por despedido del trabajo, el señor Inspector Regional del Trabajo ha expedido la sentencia que sigue:-

VISTOS; de los que aparece que a f. 1 el obrero don Abdías Rebaza demanda a la Negociación Azucarera Chiclín el pago de la suma de cuatrocientos noventicinco soles oro por quince años de servicios, señalando su salario diario en un sol diez centavos mas la ración; i se funda en que ha sido despedido injustificadamente del servicio; que citadas las partes al comparendo reglamentario, éste se llevó a efecto conforme al acta de f. 12 en la cual el apoderado del demandante reprodujo su acción ampliándola al pago de las últimas vacaciones dejadas de recibir; i el apoderado de la demandada la contradujo en todas sus partes, manifestando que la despedida había obedecido a causal justificada, por falta cometida por Rebaza dentro de sus labores al pretender sacar del almacén de herramientas sin autorización alguna, once limas, con los demás detalles expresados en el comparendo; que no habiendo surtido efecto la conciliación planteada por la Inspección en la misma diligencia, se ordenó abrir este expediente a prueba; que actuadas las ofrecidas por ambas partes a f. 16, 17, 20, 21, 29, 30 i 31, se propuso por el demandante en forma extemporánea a f. 23 tacha a la prueba instrumental de la contraria, i habiendo, así mismo, dicho demandante, rectificado el monto de su reclamo por su escrito de f. 24 i dictándose por esta Inspección, a f. 34, disposición para investigar sobre el estado de la instrucción abierta contra el reclamante por el delito de robo que se le imputa, su apoderado se opuso a la verificación de dicha prueba, solicitando la insubsistencia i revisión subsidiaria, que le fué concedida a f. 36 v.; que devuelto este expediente por el Superior, habiendo quedado vencido con exceso el término de prueba, i estando al mérito de lo solicitado por el demandante, se pasa a expedir la sentencia que corresponde; i CONSIDERANDO: que estando al resultado de la prueba actuada i no habiéndose objetado al reclamante sobre las condiciones de su contrato de trabajo ni sobre su tiempo de servicios, solo cabe considerar la procedencia o improcedencia de la despedida del trabajo de que ha sido objeto; que en este sentido, si bien no se puede atribuir mérito legal suficiente al certificado de f. 37 para comprobar que el obrero reclamante ha cometido delito de robo en agravio de la hacienda Chiclín, por no tratarse de una instrucción sumarial definida contra el demandante, ni tener este caracter la simple denuncia formulada por el Gobernador de Chiclín ante el Juez de Paz de Chicama por la falta imputada, solo debe apreciarse este hecho en su aspecto moral, teniéndose en cuenta el precedente como consecuencia del principio de orden i disciplina que debe reinar en todo centro de trabajo i en relación con las causales que hacen perder los derechos obreros; que siendo esto así ha quedado comprobado, en primer lugar, por propia declaración del reclamante Rebaza ante el Juez de Paz de Chicama, conforme se desprende del acta de f. 17, reproducida a f. 37, que pretendió sacar limas del almacén en momentos de cumplir una orden de su superior, poniéndolas para el efecto en la ventana del mismo almacén; que aún cuando el obrero inculcado intenta cohonestar la verificación de este hecho malicioso, manifestando que procedió por orden de su jefe inmediato, no se ha producido prueba favorable ninguna sobre este punto, i es lógico suponer que la orden recibida no se extendió a la extracción de limas, porque solo se trataba de sacar coyuntas i balsones en cumplimiento de disposiciones emanadas de la Gerencia i controladas por la Gobernación; que en esta situación es claro suponer que el actor, sin pretender intencionalmente cometer una incorrección, cuyos alcances no es dable precisar, pudo intentar extraer las limas subrepticamente, poniéndolas en un lugar inadecuado e incurriendo en una grave falta, que puede calificarse como causal determinante de su despedida; que por las mismas razones antedichas, las declaraciones de los testigos de f. 20 i f. 21, al responder a la cuarta pregunta del interrogatorio de f. 19, carecen de



virtualidad suficiente para desvirtuar la propia declaración del reclamante Rebaza prestada ante el Juez de Paz de Chicama referente al hecho cometido, ya que dichas declaraciones no se contraen a la prueba de la extensión de la orden que recibió de su jefe inmediato para extraer también limas del almacén i cuyo acto motivó su despedida; que habiéndose demostrado por la Empresa demandada, con la presentación de los instrumentos de f. 16 i f. 17, que procedió a despedir al obrero reclamante después de verificar las investigaciones del caso i establecer la responsabilidad que le incumbía, no hizo sino sancionar con esta medida una situación de hecho producida por voluntad del mismo, i ha probado la justificación de la despedida alegada por la demandada; por estos fundamentos i demás que fluyen de autos:

F A L L O: declarando improcedente esta demanda i la tacha formulada a f. 23, así como justificada la despedida del trabajo del obrero don Abdías Rebaza; i, en consecuencia, absuelvo a la Empresa demandada del pago de las sumas reclamadas.

I por esta mi sentencia, administrativamente juzgando en Primera Instancia, así lo pronuncio mando i firmo, estando en el Despacho de la Inspección Regional del Trabajo en el Departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos treintiocho, por ante el Visitador que certifica.

R. R. Espinoza.- Un sello.-

Que notifico a Ud. para su conocimiento i fines legales consiguientes.

Trujillo, 10 de Junio de 1938

EL VISITADOR DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO

Victor Llontop



Señor Inspector del Trabajo:

Max José Revilla, por don Abdías Kebaza, en la reclamación que sigue con la Negociación Chiclín, sobre pago de indemnizaciones por despedida de trabajo, atentamente digo:

Después de haber agotado sus gestiones mi poderdante, por haber transcurrido tanto tiempo de estar este expediente en estado de resolución final, para que se expida la que corresponda, se ha dictado el fallo que se me acaba de notificar, contra el que interpongo la presente apelación, por no encontrarlo ajustado a ley. Veámosle:

En el fallo aludido se declara que, estando al resultado de la prueba actuada, no se ha objetado al reclamante sobre las condiciones de su contrato de trabajo, ni sobre el tiempo de sus servicios, por lo que solo cabe considerar la procedencia o improcedencia de la despedida de que ha sido objeto. Conforme.

Pero, a renglón seguido, en la propia sentencia, se declara que no se puede atribuir mérito legal al certificado de f. 37, para comprobar que el obrero reclamante ha cometido el delito de robo (que se le imputa) en agravio de la hacienda Chiclín, por lo que solo cabe, a juicio del señor Inspector, apreciar este hecho en su aspecto moral. Es

decir, el Señor Inspector tiene mas poder que la ley, porque distingue i califica los hechos mas allá de lo que no ha podido distinguir ni castigar el legislador! I esto está tan claro, porque de no ser así, su fallo estaria fundado en la ley i no en esos sueños de orden moral.

El Señor Inspector, para fundamentar su fallo moral, da valor a un escrito del Juez de Paz de Chicama, que notoriamente está al servicio de Chiclín. Pero ese escrito, que corre a f. 17 es nulo, porque no responde a ninguna diligencia judicial, desde el momento que no es demanda, ni acta, ni cabeza de instrucción, ni nada, porque no hay pa-peleta de presentación, ni citaciones, ni términos, ni resoluciones, ni testigos, ni juramento, ni control, ni nada que esté conforme a las disposiciones de nuestra ley procesal. Es, pues, un perfecto disparate, que repugna a los principios jurídicos.

Lo que si está probando, Señor Inspector, es que el señor



Larco, Gerente de la Negociación demandada, despidió injustificadamente a Rebaza, porque éste obedeció las órdenes de su Jefe de trasponer, de un sitio a otro, once limas de diez centavos cada una, en el depósito de herramientas i que ese empleado jefe sigue en su puesto i ha declarado como testigo i que Rebaza como es un pobre hombre ha salido disparado, por un incalificable abuso de su patrón.

En tal virtud, ruego a Ud. elevar los de la materia a la Dirección del Trabajo i Previsión Social, en virtud de la presente apelación, a efecto de que se haga justicia, en la forma de ley.

Trujillo, Junio 10 de 1938

Max J. Revilla

Sr. Dr. Manuel Cisneros:

En el escrito presentado por el Dr. Max José Revilla, apoderado de don Abdías Rebaza, en el reclamo que sigue contra su representada la Negociación Chiclín, se ha decretado lo que sigue:-

Trujillo, 11 de Junio de 1938.-

Por interpuesto dentro del término: concédese la revisión que se solicita i, en consecuencia, elévense estos actuados al Señor Director del Trabajo por conducto regular i en la forma de estilo para los fines legales consiguientes.- ESPINOZA.- Un sello.-

Trujillo, 11 de Junio de 1938

El Visitador de la Inspección del Trabajo

Victor Llontop



Lima, 20 de julio de 1938.

47

Sr. Manuel Cisneros, apoderado de los Srs. Larco Herrera Hnos.

En el expediente seguido por don Abdias Rebaza contra la "Negociación Azucarera Chiclin" (Srs. Larco Herrera Hnos.), sobre pago de indemnizaciones por despedida de trabajo, ha recaído la siguiente ejecutoria de la Dirección de Trabajo:-----

"Lima veinte de Julio de mil novecientos treintiocho.-VISTOS; y CONSIDERANDO: que en su demanda de fs. una, el reclamante, don Abdias Rebaza, expuso que las limas de cuya intentada sustracción ha sido acusado por su principal la retiró del almacén en que se encontraba y las entregó á don Valentin Sanchez, su jefe, quien las habia pedido; que el mismo Rebaza declaro-declaración que no ha sido rectificadapor ante el juez de paz de Chicama, fs. 17 y 37, que las limas ("las habia querido sacar y que las colocó encima de la ventana del techo cuando fué á sacar coyuntas y balsones por autorización del señor Valentin Sanchez con visto bueno de la Gerencia"; que cualquiera que sea el valor formal que se atribuya ál acta corriente en copia á fs. 17 y 37, lo cierto es que Rebaza, quien en su demanda firma haber entregado las limas á su jefe Sanchez, altera su primitiva declaración sosteniendo que las referidas limas las habia querido sacar cuando fue á retirar del depósito de herramientas coyuntas y balsones; que en esta virtud, y aunque no llegó á producirse la sustracción de las limas, resulta provado, con la propia declaración del declarante Rebaza, ~~estaxax~~ que éste cometió una falta grave que lo pone al margen de las disposiciones protectoras de los trabajadores honestos, que lo ha hecho posible de la pérdida del trabajo y de las indemnizaciones á que tienen derecho los trabajadores cuando son injustificadamente despedidos por sus principales; SE CONFIRMA la parte resolutiva del ~~xx xx~~ apelado de fojas cienduentauna, su fecha nueva de Junio del año en curso, que declarar infundada la reclamación interpuesta por don Abdias Rebaza contra la Negociación Agricola Chiclin; y devuelvase.-Fdo. CALLE.- Un sello de la Dirección de Trabajo.-

Y el siguiente decreto de esta Inspección Regional:

Trujillo, 5 de Agosto de 1938.-Por devueltos, cumplase lo ejecutoriado, haciendose conocer la resolución superior que aparece á las partes y archivase á este expediente de modo definitivo.-Fdo.-ESPINOSA.- Un sello".

